

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado	Adriana Janet Gaviria Palomino y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01280 00
Providencia	Rechaza demanda

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de ADRIANA JANET GAVIRIA PALOMINO, JUAN FELIPE GARCIA VASQUEZ y MARIA MIRYAM VASQUEZ ARROYAVE.

El Despacho por auto del 10 de noviembre del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No.7**

“Aportará la caratula de la póliza en la que se evidencie la vigencia del contrato de seguro, para la época de los cánones cobrados”

Si bien, la parte actora en el escrito subsanando manifiesta que la caratula de la póliza se aportó dentro de los anexos de la demanda correspondiente al FI.18, no se evidencia prueba de la vigencia del contrato para la fecha exigida, por lo que no cumplió a cabalidad con dicho requisito.

- **Requisito No. 11**

“...Aportará las evidencias del correo electrónico de los demandados, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado...”

La apoderada señala que la dirección de correo electrónicas de los demandados las obtuvo por medio de sistema interno de la entidad llamado “ORACLE SERVICE CLOUD (HUELLA)”, sin embargo, de acuerdo a los pantallazos aportados no da ninguna certeza que corresponde a los demandados, ya que no allegó las evidencias requeridas por el Decreto en mención.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a297f13ab5d5dbac2865c84bf4105aca4626d896a553843e807103a5e7512cc**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>